

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **316** DE 2016

(08 NOV 2016)

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas LAL163 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial ARCOIRIS S.A.S.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 087 de 2011 y 1079 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial ARCOIRIS S.A.S. , según radicado No. 20163050032182 del 2016/04/04, acogíendose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de la señora GLORIA INÉS ROLDAN ARANGO , así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
LAL163	MICROBUS	D4BAS994254	1995	HYUNDAI

Que la empresa ARCO IRIS S.A.S. , manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Que el Ministerio de Transporte le dio traslado a la propietaria del vehículo, mediante el radicado 20163050011121 del 2016/06/26, en correo certificado, el cual fue rechazado por dirección inexistente por lo que se procedió a publicar aviso en la página del Ministerio.

Que a la señora GLORIA INÉS ROLDAN ARANGO, no presentó descargos por escrito, es decir, las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas por la propietaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del Decreto 174 de 2001, la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial ARCOIRIS S.A.S., mediante radicado No. 20163050032182 del 2016/04/04, acogíendose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las características antes indicadas, propiedad




316

08 NOV 2016

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas LAL163 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial ARCOIRIS S.A.S.

de la señora GLORIA INÉS ROLDAN ARANGO .

Según el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, en ese orden de ideas, se observa que el contrato suscrito entre la empresa ARCO IRIS S.A.S., y a la propietaria del vehículo de placas LAL163, tenía una vigencia de 3 meses, el cual comenzó a regir el día 31 de diciembre de 2008, y se prorrogó automáticamente.

Según el acervo probatorio y lo informado el contrato se encuentra terminado, cumpliendo con el debido proceso.

Que el Ministerio de Transporte, puede acceder a la solicitud de desvinculación, cuando se cumplan los supuestos de hecho y derecho, exigidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico para el evento, siendo este el caso, toda vez, que las causales invocadas de conformidad con el acervo probatorio allegado por las partes, es la empresa quien informa que no renovará el contrato, por no cumplir a la propietaria con lo preceptuado en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Que las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas por la propietaria, toda vez, que no presentó descargos.

VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN

El Decreto 174 en su Artículo 41, el cual regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, exige inexorablemente que el contrato de vinculación se encuentre vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa mediante el acervo probatorio allegado con la solicitud, demostró, que dio por terminado en debida forma el contrato, tal como se indicó en las consideraciones del despacho.

CAUSALES DEL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 174 DE 2001

Que la empresa ARCO IRIS S.A.S. , manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Dadas las consideraciones anteriores, habiendo observado este Despacho el debido proceso, es pertinente presumir que los supuestos de hecho y derecho que sirvieron de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, son ciertas, toda vez, que no fueron

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas LAL163 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial ARCOIRIS S.A.S.

desvirtuadas por el propietaria.

Así las cosas, es pertinente para éste Despacho autorizar la desvinculación del vehículo de placas LAL163.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial ARCOIRIS S.A.S., del vehículo identificado con las siguientes especificaciones, solicitado por la empresa en mención.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
LAL163	MICROBUS	D4BAS994254	1995	HYUNDAI

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa ARCOIRIS S.A.S., a la propietaria, poseedora y/o tenedora del vehículo, es decir, a la señora GLORIA INÉS ROLDAN ARANGO.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Especial, puede prestar dicho servicio, siempre y cuando tenga los documentos vigentes y legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa deberá colocar en conocimiento el presente acto administrativo a las autoridades competentes, con el fin de que conste en el historial del vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, localizada en la Avenida La Esperanza Calle 24 No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá D.C., durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los


LUIS CARLOS ZAPATA MATÍNEZ
Director Territorial Antioquia- Chocó


Proyectó: GEUA
Revisó: LMDF

